



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 31 de agosto de 2006, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 22 de junio de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx, representado por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 27 de junio de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 658/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- El 4 de enero de 2006 Dña. yyyyy, en nombre y representación de D. xxxxx, presenta en el registro general de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx un escrito del que interesa destacar:



“El día 29 de mayo de 2.005, a la altura del punto kilométrico 8,000, de la carretera xxxx (xxxx-xxxx), sentido xxxx, término municipal de xxxx, mi representado pilotaba el vehículo de su propiedad, todo terreno, marca xxxx, matrícula xxxx, cuando inesperadamente irrumpió en la calzada un corzo, haciéndose inevitable la colisión.

»(...).

»Se originaron en el vehículo de mi representado unos daños cuya reparación importó la cantidad de 1.758,06 euros”, cuyo importe concluye solicitando.

Junto con el escrito anterior se adjunta fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- Poder notarial acreditativo de la representación que Dña. yyyyy ostenta.

- Atestado, diligencias nº 411/2005, de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, Subsector de xxxxx, Destacamento de Tráfico de xxxx, del que interesa destacar:

“Accidente de circulación ocurrido a las 23,40 horas del día 29 de mayo de 2005 a la altura del Km. 8,000 de la carretera xxxx (xxxx-xxxx) sentido xxxx, término municipal de xxxx, partido judicial de xxxxx consistente en atropello animal por parte del todo terreno matrícula xxxx.-

»Vehículo Matrícula: xxxx Marca, Mod.: xxxx. Conductor: D. xxxxx.

»Causas a juicio de la fuerza: Animal Salvaje (corzo) suelto en vía.-

»(...) animal corzo muerto queda en la inmediaciones al lugar del accidente”.

- Informe de 10 de noviembre de 2005 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en xxxxx, en el que consta:



“(…) en el lugar del accidente los terrenos cinegéticos corresponden a un vedado Obligatorio del que es titular la Junta de Castilla y León (artículo 12 de la Ley 4/1996 de Caza de Castilla y León)”.

- Factura de reparación del vehículo matrícula xxxx, de fecha 12 de agosto de 2005, emitida por Talleres tttt por importe de 1.758,06 euros.

Segundo.- El 17 de febrero de 2006 (notificado el 2 de marzo siguiente), el Delegado Territorial nombra instructor del expediente.

Tercero.- Concedido el 27 de marzo de 2006 el trámite de audiencia a la parte reclamante (notificado el 5 de abril de 2006), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos que estime oportunos, aquella presenta el 11 de abril de 2006 un escrito de alegaciones en el que solicita que se tengan por reproducidas las formuladas inicialmente.

Cuarto.- Con fecha 17 de abril de 2006, el instructor del expediente administrativo formula la propuesta de resolución estimando la reclamación presentada.

Quinto.- El 22 de mayo de 2006 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el



dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la



responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. yyyyy, en nombre y representación de D. xxxxx, a causa de los daños producidos en su vehículo por la colisión con un corzo en el punto kilométrico 8,000 de la carretera xxxx, el día 29 de mayo de 2005.

La reclamación se ha formulado en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que el siniestro se produjo el día 29 de mayo de 2005 y aquella se presentó el 4 de enero de 2006.



La cuestión de fondo exige analizar si concurren los requisitos exigidos por el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada, y, especialmente acreditada la existencia de un daño, si cabe apreciar la necesaria relación de causalidad entre éste y el funcionamiento del servicio público.

Así, es preciso analizar la calificación cinegética de los terrenos contiguos al punto kilométrico 8,000 de la carretera xxxx, constando en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 2005 que tenían en la fecha de producción del accidente la consideración de vedado obligatorio.

El artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, regula la responsabilidad de los daños producidos por piezas de caza. En su apartado 1.d), en la redacción vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, se dispone:

“La responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá a:

»(...)

»d) En las zonas de Seguridad, a los titulares cinegéticos de los terrenos, a los propietarios de los vedados de carácter voluntario o de la Junta en el resto de terrenos vedados y en el de los refugios de fauna”.

El accidente ocurre en una carretera o vía pública que, según el artículo 28.2 de la ley autonómica antes citada, tiene la consideración de zona de seguridad. Asimismo, se definen como zonas de seguridad las vías de uso público por el artículo 48 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla el título IV de la Ley 4/1996, de 12 de julio.

De los preceptos señalados, se deduce que en el presente caso la Junta de Castilla y León es la responsable de los daños producidos por la pieza de caza en la zona de seguridad, al tener la condición de vedado obligatorio los terrenos contiguos al lugar donde se produjo el suceso.



Por otra parte el corzo tiene la consideración de especie cinegética y pieza de caza, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León; en el Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León, y en las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo tanto, a la luz de lo expuesto, este Consejo Consultivo considera que en el presente caso debe responder la Administración de los daños y perjuicios ocasionados al reclamante, los cuales han sido cuantificados económicamente por éste mediante la aportación de la factura de reparación de la que resulta un importe total de 1.758,06 euros, cuantificación que se estima correcta.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx, representado por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.